

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CIATEQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR C.P. LUZ MARÍA BRISEÑO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA, ASISTIDA POR EL LIC. OSCAR PICAZO PÉREZ, GERENTE DE INSUMOS A PROYECTOS, Y POR LA OTRA PARTE, LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL ARRENDADOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SIMON GABRIEL ARZATE JIMENEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

- 1. "LA LEY" A: LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- 2. "EL REGLAMENTO" AL: REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- 3. "POBALINES" A: LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CIATEQ, A.C., A QUE SE REFIEREN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE "LA LEY"; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 3 DE "EL REGLAMENTO".

DECLARACIONES

- I. DECLARA "CIATEQ", POR CONDUCTO DE SU APODERADA:
- I.1. QUE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ADSCRITA AL SISTEMA DE CENTROS PÚBLICOS CONACYT, CONSTITUIDA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 1978, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 19,276 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA; E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, BAJO LA PARTIDA 52 DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN QUINTA, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1978.
- I.2. QUE ES UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3°, FRACCIÓN II Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2° Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; Y ADEMÁS ES UN CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
- I.3. QUE SU ACTUAL DENOMINACIÓN SOCIAL ES CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 42,008 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1998, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, CUYO TESTIMONIO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE QUERÉTARO, QRO., BAJO EL FOLIO DE PERSONAS MORALES NÚMERO 00001275/0001, DE FECHA 27 DE ENERO DE 1999.
- 1.4. QUE EL ACTA DE LA ASAMBLEA EN LA QUE SE APROBÓ LA ÚLTIMA REFORMA A SUS ESTATUTOS, QUEDÓ PROTOCOLIZADA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 59,314, DEL DÍA 20 DE ENERO DE 2016, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. ESTELA DE LA LUZ GALLEGOS BARREDO, NOTARIA PÚBLICA NO. 31 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.
- I.5. QUE SU OBJETO ES, ENTRE OTROS, REALIZAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL ÁREA DE MANUFACTURA AVANZADA, SISTEMAS MECÁNICOS, PROCESOS DE MANUFACTURA, DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS, PLÁSTICOS Y MATERIALES AVANZADOS, SISTEMAS DE MEDICIÓN, TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, CONTROL Y ELECTRÓNICA INGENIERÍA VIRTUAL, CONFIABILIDAD, Y DISCIPLINAS AFINES, ORIENTADAS HACIA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS NACIONALES, REGIONALES Y LOCALES DE NUESTRO PAÍS.



To the same of the

\(\).



- I.6. QUE LA C.P. LUZ MARÍA BRISEÑO DÍAZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO APODERADA, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 35,875 DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2017, OTORGADA ANTF I A FF DEL LICENCIADO JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 32, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, Y QUE DICHOS PODERES Y FACULTADES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, NO LE HAN SIDO REVOCADOS, DISMINUIDOS NI MODIFICADOS EN FORMA ALGUNA.
- I.7. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: CIA781109US4.
- I.8. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AVENIDA DEL RETABLO, NÚMERO 150, COLONIA FOVISSSTE, CÓDIGO POSTAL 76150, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE INSTRUMENTO; Y QUE SU NÚMERO TELEFÓNICO ES 01(442)211-2600.
- I.9. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN III DE LA "LA LEY", POR ACUERDO NO. CAAS 2/EX/2022-01 EMITIDO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EN SU SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022.
- I.10. QUE CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y CUYOS RECURSOS DESTINADOS FUERON AUTORIZADOS MEDIANTE EL OFICIO NO. G0000/22/017 EXPEDIDO POR LA UNIDAD DE ARTICULACION SECTORIAL Y REGIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN III DE "LA LEY".
- I.11. QUE SE HA DESIGNADO AL ING. LEONARDO ISAÍAS VITELA JUAREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, COMO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGIRÁ COMO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL ARRENDADOR". (ART. 84, SÉPTIMO PÁRRAFO DE "EL REGLAMENTO").
- I.12. QUE CUENTA CON LA ACEPTACIÓN PRESUPUESTAL Y CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSO SUFICIENTE PARA EL PAGO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LA PARTIDA DEL PRESUPUESTO 32505 CORRESPONDIENTE A "ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES" DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON CARGO AL PROYECTO INTERNO DE "CIATEQ" NÚMERO: GODF3.
- II. DECLARA "EL ARRENDADOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:
- II.1. QUE ACREDITA SU EXISTENCIA CON LA ESCRITURA CONSTITUTIVA NÚMERO 5,432 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 248 LIC. EDUARDO FRANCISCO GARCIA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO, UBICADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NO. 20272*9, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2011, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA Y ATIZAPAN.
- II.2. QUE EL C. SIMON GABRIEL ARZATE JIMENEZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO APODERADO LEGAL CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 67,163, DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2021, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 105, LIC. CONRADO ZUCKERMAN PONCE, UBICADO EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, Y QUE LAS FACULTADES O PODERES CONFERIDOS EN EL DOCUMENTO REFERIDO NO LE HAN SIDO REVOCADOS NI MODIFICADOS EN FORMA ALGUNA.
- II.3. QUE TIENE POR OBJETO PRINCIPAL ENTRE OTROS, LA REALIZACIÓN HABITUAL Y PROFESIONAL DEL OTORGAMIENTO DE CREDITO, ASI COMO LA CELEBRACION DE OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO Y FACTORAJE.



10

J.



- II.4. QUE TIENE LOS CONOCIMIENTOS Y LA CAPACIDAD SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE "CIATEQ" Y QUE SON OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.
- II.5. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN AVENIDA GUSTAVO BAZ PRADA, NÚMERO 3987, PISO 7, COLONIA CENTRO INDUSTRIAL TLALNEPANTLA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54030.
- II.6. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES LFC1106205B4
- II.7. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE ACTUALMENTE NINGUNO DE SUS SOCIOS O EMPLEADOS DESEMPEÑAN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y, ASIMISMO, QUE NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE "LA LEY".
- II.8. QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE "LA LEY" Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES QUE LE IMPIDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
- II.9. QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES FISCALES Y OTROS ORDENAMIENTOS FEDERALES, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS VIGENTES.
- II.10. QUE MANIFIESTA QUE ACTUALMENTE NINGUNO DE SUS SOCIOS O EMPLEADOS TIENE VÍNCULOS O RELACIONES DE NEGOCIOS PERSONALES O FAMILIARES QUE PUDIERAN GENERAR UN CONFLICTO DE INTERESES, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 44, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.
- II.11. QUE PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, "EL ARRENDADOR" HA PRESENTADO A "CIATEQ", EL DOCUMENTO VIGENTE A QUE ALUDE LA REGLA 2.1.29. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF), EL 27 DE DICIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EMITE OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.
- II.12. QUE PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, "EL ARRENDADOR" HA PRESENTADO A "CIATEQ", EL DOCUMENTO VIGENTE A QUE ALUDE EL ACUERDO NÚMERO: ACDO.SA1.HCT 101214/281.P DIR, DICTADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL DICHO INSTITUTO EMITE OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.
- II.13. QUE PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, "EL ARRENDADOR" HA PRESENTADO A "CIATEQ", LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS, Y QUE LA MISMA ENCUENTRE VIGENTE POR AL MENOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, CONFORME AL "ACUERDO DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2017
- III. DECLARAN "CIATEQ" Y "EL ARRENDADOR":
- III.1. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.











III.2. QUE EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO OBLIGÁNDOSE RECÍPROCAMENTE EN SUS TÉRMINOS Y SOMETERSE A LO DISPUESTO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS ENCARGADOS DE REGULAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE ESTA NATURALEZA, QUE, EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA SON, "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO".

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA-. OBJETO DEL CONTRATO:

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A ARRENDAR A "CIATEQ" LOS BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN: "ARRENDAMIENTO VEHÍCULAR"

LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL ARRENDADOR" SON DIVISIBLES.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y REFERENCIAS QUE INCLUYEN LA FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES Y QUE SE ESTABLECEN EN EL DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE CONTRATO COMO "ANEXO UNO", MISMO QUE FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. (ARTÍCULO 45, FRACCIONES V Y XII DE "LA LEY").

"EL ARRENDADOR" SERÁ EL RESPONSABLE DE ENTREGAR LOS BIENES MUEBLES Y, EN CASO DE SER DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, "EL ARRENDADOR" SERÁ EL RESPONSABLE DE EFECTUAR LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN Y PAGAR LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA MISMA (ARTÍCULO 81, FRACCIÓN III DE "EL REGLAMENTO")

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ ABIERTO Y EL PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO QUE PODRÁ EJERCERSE SERÁ EL SIGUIENTE:

PRESUPUESTO MÍNIMO (M.N.)	PRESUPUESTO MÁXIMO (M.N.)
\$1,368,500.00 MÁS I.V.A.	\$1,690,500.00 MÁS I.V.A.
(UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL	(UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL
QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)	QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA.- FORMA DE PAGO:

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES OBJETQ DE ESTE CONTRATO, SE PAGARÁN POR "CIATEQ" PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL ARRENDADOR" Y ENVÍO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) CORRESPONDIENTE QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES RESPECTIVOS, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CITADO COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS Y CONTRARECIBO QUE SE INDICAN EN ESTA CLÁUSULA. "EL ARRENDADOR" DEBERÁ ENVIAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) EN FORMATO PDF Y XML A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: vitela@ciateq mx (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XIV DE "LA LEY").

LOS PAGOS ESTARAN CONDICIONADOS AL AVANCE Y ACEPTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES, Y PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, SE ESTIPULA QUE DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LOS BIENES MUEBLES, ASÍ COMO DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE "CIATEQ", ÉSTE PODRÁ MODIFICAR EL PROGRAMA DE PAGOS DE COMÚN ACUERDO CON "EL ARRENDADOR". LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN EL DOMICILIO DE "CIATEQ" O MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA OUE INDICA "EL ARRENDADOR" PARA ESTOS EFECTOS, A LA CUENTA A NOMBRE DE LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R. NÚMERO 00000827193, CLABE 143180000008271935, BANCO CIBANCO, S.A. I.B.M. (ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XIV Y 51 DE "LA LEY").



M

N



"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A PRESENTAR LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) ACOMPAÑADOS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, INCLUYENDO LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, EMITIDA POR EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR "CIATEQ" EN ESTE CONTRATO COMO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL ARRENDADOR".

LA APROBACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) DE "EL ARRENDADOR" O CUALOUIER PAGO EFECTUADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, NO CONSTITUIRÁ UNA RENUNCIA DE LOS DERECHOS DE "CIATEQ" O UNA ACEPTACIÓN O APROBACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES ARRENDADOS, YA OUE "CIATEQ" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR QUE LOS BIENES MUEBLES SEAN DEFICIENTES O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

LA REVISIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) LA HARÁ "CIATEQ" POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE DAR SEGIMIENTO Y VERIFICAR EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES, O A TRAVÉS DE LA PERSONA QUE "CIATEQ" DESIGNE PARA TALES EFECTOS, DEBIENDO AUTORIZARSE DICHOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI), DE SER PROCEDENTE DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN. EN CASO DE QUE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) ENTREGADO POR "EL ARRENDADOR" PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS, "CIATEQ", DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ A "EL ARRENDADOR" LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR. EL PERIODO QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE "EL ARRENDADOR" PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE "LA LEY". (ARTÍCULO 90 DE "EL REGLAMENTO").

LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) QUE "EL ARRENDADOR" EXPIDA A FAVOR DE "CIATEQ", DEBERÁN ESTABLECER EL DOMICILIO FISCAL QUE ÉSTE SEÑALÓ EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, INDICANDO, ADEMÁS, EL CONCEPTO A PAGAR EN IDIOMA ESPAÑOL, EL DESGLOSE DE IMPUESTOS Y EL VALOR DE ÉSTOS.

ASIMISMO, LAS PARTES CONVIENEN QUE, EN CASO DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO, "CIATEQ" PODRÁ CONDICIONAR PROPORCIONALMENTE EL PAGO DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES, AL PAGO QUE DEBA EFECTUAR "EL ARRENDADOR" POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES. (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XIX DE "LA LEY" Y ARTÍCULO 95, SEGUNDO PÁRRAFO DE "EL REGLAMENTO").

CUARTA.- DEDUCCIÓN AL PAGO DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES Y CANCELACIÓN SUBPARTIDAS O CONCEPTOS:

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 DE "LA LEY" Y EN EL ARTÍCULO 97 DE "EL REGLAMENTO", "CIATEQ" PODRÁ REALIZAR DEDUCCIONES AL PAGO DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE ESTE CONTRATO, EQUIVALENTES AL 5% (CINCO POR CIENTO) DEL VALOR DE MONTO MÁXIMO DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES, CUANDO ESTOS SE ARRIENDEN EN FORMA PARCIAL O DEFICIENTE POR "EL ARRENDADOR"; PRECISANDO QUE SE CONSIDERARÁ PARCIAL O DEFICIENTE CUANDO "EL ARRENDADOR" INCUMPLA LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN CADA UNO DE LOS ANEXOS TÉCNICO, DICHAS DEDUCCIONES SE CALCULARÁN Y APLICARÁN POR CADA DÍA EN QUE SUBSISTA EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA FECHA EN QUE MATERIALMENTE SE CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN A PLENA SATISFACCIÓN DE "CIATEQ". EL LÍMITE DE APLICACIÓN DE DEDUCCIONES SERÁ HASTA POR EL IMPORTE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO TOTAL DEL CONTRATO O, SI FUERE EL CASO AL IMPORTE DEL 10% (DIEZ POR CIÉNTO) DEL MONTO MÁXIMO QUE CORRESPONDA A LA PARTIDA O PARTIDAS DE QUE SE TRATE SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. ESTAS DEDUCCIONES SON INDEPENDIENTES DE LAS PENAS CONVENCIONALES. EN CASO DE QUE LAS DEDUCCIONES LLEGAREN AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO TOTAL DEL CONTRATO O DEL MONTO MÁXIMO DE LAS PARTIDAS QUE CORRESPONDAN, "CIATEQ" PODRÀ MODIFICAR ÉSTE INSTRUMENTO CANCELANDO TOTAL O PARCIALMENTE LAS PARTIDAS A LAS QUE SE APLICÓ LAS DEDUCCIONES O BIEN, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO; LO ANTERIOR SIN PERJUICIO QUE "CIATEQ" APLIQUE LAS SANCIONES PREVISTAS POR CANCELACIÓN DE PARTIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100 DE "EL REGLAMENTO". LOS MONTOS A DEDUCIR SE



D

0.



APLICARÁN EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) QUE "EL ARRENDADOR" PRESENTE PARA SU COBRO E INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE "CIATEQ" TENGA CUANTIFICADA LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE. (ARTÍCULO 53 BIS DE "LA LEY" Y 97 DE "EL REGLAMENTO").

QUINTA.- VIGENCIA Y PRÓRROGAS AL CONTRATO:

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A ARRENDAR LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE ESTE CONTRATO, A PARTIR DEL 16 DE FEBRERO DE 2022 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ESTABLECIDO POR AMBAS PARTES, ASÍ COMO EN EL LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA QUE SE ENCUENTRAN ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER PRORROGADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CUANDO:

- A) LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES;
- B) EXISTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL "CIATEQ", QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN EL PLAZO ESTABLECIDO:
- C) INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, "CIATEQ" ADVIERTA OUE LA RESCISIÓN PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS:
- D) EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE DEBA AL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES, Y DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO Y "CIATEQ" HAYA DECIDIDO ARRENDAR LOS BIENES, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE

SERÁ REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, QUE "EL ARRENDADOR" SOLICITE POR ESCRITO A "CIATEQ" LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE DEBERÁ CUMPLIRSE CON LA OBLIGACIÓN, PARA LO CUAL, "CIATEQ" INFORMARÁ POR ESCRITO A "EL ARRENDADOR" DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE ÉSTA; EN CASO DE QUE "CIATEQ" CONSIDERE PROCEDENTE LA PRORROGA, LAS PARTES DEBERÁN MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO, CELEBRANDO POR ESCRITO EL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "CIATEQ" HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE "EL ARRENDADOR" SU DECISIÓN, CON OBJETO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, SIN QUE ESTA AMPLIACIÓN REBASE EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA FECHA O PLAZO PACTADO ORIGINALMENTE EN EL CONTRATO, APLICANDO, EN SU CASO, A "EL ARRENDADOR" LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO PREVISTAS EN ESTE INSTRUMENTO, RAJO EL ENTENDIDO QUE NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES EN LOS SUPUESTOS DE QUE LA PRORROGA SE DERIVE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "CIATEQ".

EN CASO DE QUE "EL ARRENDADOR" NO OBTENGA LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A "CIATEQ" O DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS INCISOS C) Y D) DE ESTA CLÁUSULA, NO SE REQUERIRÁ DE SOLICITUD DE PRÓRROGA POR PARTE DE "EL ARRENDADOR". (ARTÍCULO 45, FRACCIONES XII Y XV DE "LA LEY").

SEXTA,- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"CIATEQ" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS RAZONES Y CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 54 BIS Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 BIS DE "LA LEY" Y EN TAL SUPUESTO, "CIATEQ" REEMBOLSARÁ A "EL ARRENDADOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN

ABLES, 1

f





DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102 DE "EL REGLAMENTO".

SÉPTIMA.- FORMA DE REINTEGRAR PAGOS EN EXCESO:

EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL ARRENDADOR" ESTE DEBERÁ REINTEGRAR A "CIATEQ" LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "CIATEQ". (TERCER PÁRRAFO ARTÍCULO 51 DE "LA LEY").

OCTAVA.- GARANTÍA:

"EL ARRENDADOR" GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO, MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA A FAVOR DE "CIATEQ", POR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO TOTAL ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, SIN I.V A. INCLUIDO LA GARANTÍA DEBERÁ SER ENTREGADA A "CIATEQ" EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO Y DEBERÁ PREVER LA FIANZA QUE PARA SU CANCELACIÓN SE REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "CIATEQ" Y DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LAS PREVISIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN I DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 103 DE "EL REGLAMENTO", LAS CUALES SON LAS SIGUIENTES: (ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XI Y 48 DE "LA LEY").

A) OUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NÚMERO CIATEQ-AD-002-2022, DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2022, SUSCRITO ENTRE LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. Y EL CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA; CUYO OBJETO ES EL "ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS".

B) QUE, PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE

CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES,

C) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE, INCLUYENDO PENAS CONVENCIONALES Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME; Y

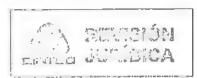
D) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA

DE FIANZA REQUERIDA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS A "EL ARRENDADOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA Y ENTREGARLA A "CIATEQ" (ARTÍCULO 103, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN II DE "EL REGLAMENTO").

"CIATEQ" HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, SALVO QUE SE HAYA ESTIPULADO SU DIVISIBILIDAD. EN CASO DE QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES MUEBLES ARRENDADOS ÉSTE NO PUEDA SER UTILIZADOS POR "CIATEQ" POR ESTAR INCOMPLETOS, LA GARANTÍA SIEMPRE SE HARÁ EFECTIVA POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA. (ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN II, NUMERAL 5 INCISO I) Y 81, FRACCIÓN II DE "EL REGLAMENTO").

EN EL CASO DE QUE SE ACTUALICE EL SUPUESTO A QUE HACE REFERENCIA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE "LA LEY" Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 DE "EL REGLAMENTO", EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y EL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN AL MISMO, ASÍ COMO LAS PENAS



Della

1

9



CONTRATO NO. CIATEQ-AD-002-2022 LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R MONTO MIN: \$1,368,500.00 MÁS EL 16% DEL I.V.A. MONTO MAX: \$1,690,500.00 MÁS EL 16% DEL I.V.A. REFERENTE A: "ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS"

VIGENCIA: 16 DE FEBRERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

CONVENCIONALES QUE SE LLEGAREN A APLICAR, SE CALCULARÁN CONSIDERANDO EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDO, SIN TOMAR EN CUENTA EL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN QUE SE HUBIERE APLICADO A DICHA GARANTÍA (ARTÍCULO 81, FRACCIÓN VII DE "EL REGLAMENTO").

UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL ARRENDADOR" A SATISFACCIÓN DE "CIATEQ", EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL PRESENTE CONTRATO, EXTENDERÁ LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES PARA QUE SE DÉ INICIO A LOS TRÁMITES PARA LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y, EN SU CASO, DE ANTICIPO. (ARTÍCULO 81, FRACCIÓN VIII DE "EL REGLAMENTO").

ASIMISMO, "EL ARRENDADOR" MANIFIESTA EXPRESAMENTE:

- (A) SU VOLUNTAD EN CASO DE QUE EXISTAN CRÉDITOS A SU FAVOR CONTRA "CIATEQ" DE RENUNCIAR AL DERECHO A COMPENSAR QUE LE CONCEDE LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA CIVIL APLICABLE, POR LO QUE OTORGA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA.
- (B) SU CONFORMIDAD DE OUE LA FIANZA SE PAGUE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE INTERPONGA CUALOUIER TIPO DE ACCIÓN O RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL.
- (C) SU CONFORMIDAD PARA QUE LA FIANZA QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INCLUYENDO PENAS CONVENCIONALES, PERMANEZCA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ARBÍTRALES Y LOS RESPECTIVOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, HASTA QUE SEA DICTADA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE EJECUTORIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE.
- (D) SU CONFORMIDAD EN OBLIGARSE CONJUNTAMENTE CON SU AFIANZADORA EN EL CASO DE RECLAMACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 289 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, QUE LA EXCEPCIÓN DE SUBJUDICIDAD, SE TENDRÁ POR JUSTIFICADA ÚNICAMENTE, SI SE EXHIBE COPIA SELLADA DEL ESCRITO DE DEMANDA, EN EL QUE CONSTE QUE EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PRINCIPAL, EL FIADO SEÑALA COMO DOCUMENTO FUNDATORIO DE DICHA ACCIÓN EL CONTRATO Y QUE EXISTE IDENTIDAD ENTRE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS Y LOS HECHOS QUE SOPORTAN LA IMPROCEDENCIA DEL RECLAMO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRA ACEPSIÓN QUE SE PUDIERA DAR A LA EXCEPCIÓN DE SUBJUDICIDAD O EXIGIBILIDAD DE LA PÓLIZA DE FIANZA SUJETA A CONTROVERSIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ENTRE LAS PARTES DEL CONTRATO; ASÍ COMO A QUE EN ESTE SUPUESTO, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ENTERE EL PAGO DE LA CANTIDAD PROCEDENTE EN EL DÍA HÁBIL INMEDIATQ SUBSECUENTE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECLAMO.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS:

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN SER CEDIDOS, ENAJENADOS, GRABADOS O TRANSFERIDOS A TERCEROS POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA POR PARTE DE "EL ARRENDADOR" CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO Y, PARA TAL EFECTO EN ESTE ACTO, "CIATEQ" MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE "EL ARRENDADOR" PUEDA CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A FAVOR DE UN INTERMEDIARIO FINANCIERO, MEDIANTE OPERACIONES DE FACTORAJE O DESCUENTO ELECTRÓNICO EN CADENAS PRODUCTIVAS, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA SU INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2007. EN CASO DE QUE "EL ARRENDADOR" OPTE POR CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A TRAVÉS DE OTROS ESQUEMAS, REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "CIATEQ". (ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE "LA LEY")



1 d



DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

TODA INFORMACIÓN IMPRESA, VERBAL, AUDIOVISUAL O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE PUDIESE REVESTIR EL CARÁCTER DE DOCUMENTO, QUE "CIATEQ" LE PROPORCIONE A "EL ARRENDADOR", O QUE ESTE OBTENGA EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ES ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, PROHIBIÉNDOSE TODA INFORMACIÓN A TERCEROS CON CUALQUIER CARÁCTER Y PARA CUALQUIER FIN, SALVO QUE SE TRATE DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

"EL ARRENDADOR" SE COMPROMETE A GUARDAR ESCRUPULOSAMENTE LOS SECRETOS TÉCNICOS Y COMERCIALES Y LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE, DERIVADA DEL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE QUE ARRIENDA A "CIATEQ", AÚN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ADQUIRIDA, OBTENIDA O DESARROLLADA POR EL MISMO O CONJUNTAMENTE CON OTRAS PERSONAS, POR LO QUE SE ABSTENDRÁ DE DIVULGARLA A TERCERAS PERSONAS Y A UTILIZARLA EN PROVECHO PROPIO SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "CIATEQ".

POR OTRA PARTE, "EL ARRENDADOR" SE COMPROMETE A DEVOLVER A "CIATEQ" A LA TERMINACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y AÚN ANTES DE LA CITADA TERMINACIÓN SI EXISTE PETICIÓN EXPRESA DE "CIATEQ", TODA LA INFORMACIÓN Y COPIAS DE LA MISMA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS NATURALES.

NINGUNA DE LAS PARTES USARÁ EL NOMBRE DE LA OTRA PARTE PARA PROPAGANDA, PUBLICIDAD, NOTAS, ETIQUETADO DE PRODUCTO O PARA CUALQUIER OTRO PROPÓSITO, A MENOS DE QUE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE LA OTRA PARTE.

"EL ARRENDADOR" ACUERDA QUE ES RESPONSABLE, PARA LOS EFECTOS QUE MARCA LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y SU REGLAMENTO, DE PROTEGER LOS DATOS PERSONALES DE CUALQUIER PERSONA QUE DERIVEN COMO CONSECUENCIA DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD CITADA, CONTRA LA DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, ALTERACIÓN NO AUTORIZADA, DIVULGACIÓN O ACCESO INDEBIDO O ACCIDENTAL.

"CIATEQ" GARANTIZARÁ EL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, INCLUYENDO SUS DATOS PERSONALES SENSIBLES, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL BIEN MUEBLE:

"CIATEQ" PODRÁ A TRAVÉS DE SU PERSONAL QUE DESIGNE PARA TAL EFECTO, SUPERVISAR EN TODO TIEMPO QUE EL BIEN MUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ENCUENTRE EN LAS CONDICIONES CONVENIDAS CON "EL ARRENDADOR", Y EN EL SUPUESTO DE EL ARRENDAMIENTO SE REALICE DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE, SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- VICIOS OCULTOS:

"EL ARRENDADOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS, RESPECTO DEL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. (SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE "LA LEY").

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES:

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A ARRENDAR LOS BIENES MUEBLES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIENDO CON LAS NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS POR "CIATEQ" Y CON LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE CONVENIDAS POR LAS PARTES EN ESTE INSTRUMENTO; EN CONSECUENCIA, "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A SUBSANAR, CORREGIR O REPONER CUALQUIER DEFICIENCIA EN LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE ÉSTE CONTRATO A SU PROPIA COSTA, HASTA QUE LOS BIENES SEAN ACEPTADOS A PLENA SATISFACCIÓN POR "CIATEQ" Y RESPECTO A LOS CUALES HAYA SIDO REQUERIDO POR "CIATEQ". (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVII DE "LA LEY").



D







DÉCIMA CUARTA,- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

"CIATEQ" PODRÁ LLEVAR A CABO EN CUALQUIER MOMENTO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMA QUE OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN O RESOLUCIÓN JUDICIAL, CUANDO "EL ARRENDADOR", INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, PARA LO CUAL BASTARÁ ÚNICAMENTE QUE "CIATEO" NOTIFIQUE POR ESCRITO A "EL ARRENDADOR" LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO A EFECTO DE QUE ESTE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA Y, EN SU CASO, APORTE LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES, UNA VEZ CONCLUIDO EL REFERIDO PLAZO, "CIATEQ" EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "EL ARRENDADOR" HAYA RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, DECLARANDO LA RESCISIÓN O BIEN, OTORGANDO EL PLAZO QUE A SU JUICIO PROCEDA PARA QUE "EL ARRENDADOR" CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES, EN EL ENTENDIDO QUE LA RESOLUCIÓN SERÁ EMITIDA POR "CIATEQ" YA SEA QUE "EL ARRENDADOR" HAYA O NO MANIFESTADO LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA. LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE Y POR MUTUO ACUERDO QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN NO ADMITIRÁ EL EJERCICIO DE ACCIÓN O RECURSO ALGUNO Y SERÁ VINCULATORIA A LAS PARTES COMO SI SE TRATARA DE COSA JUZGADA. LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A QUE "CIATEQ" INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO, SON LAS SIGUIENTES:

1) SI "EL ARRENDADOR", POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO ARRIENDA EL BIEN MUEBLE QBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN EL PLAZO ESTABLECIDO;

2) SI "EL ARRENDADOR" INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE EL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ÉL, QUE HUBIERE SIDO DETECTADA COMO DEFECTUOSA POR "CIATEQ";

 SI "EL ARRENDADOR" SUBCONTRATA PARTE DE SUS OBLIGACIONES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "CIATEQ";

4) SI "EL ARRENDADOR" CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, VIOLANDO LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO;

5) SI "EL ARRENDADOR" CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA, EN EL CASO DE OUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO PARA LA CONTRATACIÓN TENER UNA DETERMINADA NACIONALIDAD:

6) SI "EL ARRENDADOR" NO ENTREGA LA(S) GARANTÍA(S) SOLICITADAS EN ESTE CONTRATO, A MENOS QUE SE HAYA EXCEPTUADO A "EL ARRENDADOR" DE SU PRESENTACIÓN.

7) CUANDO SE AGOTE EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

8) SI "EL ARRENDADOR" ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA EL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE, MANIFIESTA POR ESCRITO SU IMPOSIBILIDAD PARA CONTINUAR ARRENDANDO EL MISMO.

9) UNA VEZ AGOTADO EL MONTO LIMITE DE APLICACIÓN DE DEDUCCIONES, CUANDO APLIQUE.

10) SI "EL ARRENDADOR" SE NIEGA A REPONER EL BIEN MUEBLE QUE "CIATEQ" HUBIERE CONSIDERADO COMO RECHAZADO O DISCREPANTE.

11) SI EL BIEN MUEBLE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDADES PACTADAS EN EL CONTRATO.

12) SI "EL ARRENDADOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE EL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE O SI INCUMPLE CON LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN QUE SE HUBIEREN PACTADO EN ESTE CONTRATO.

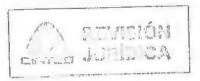
13) SI "EL ARRENDADOR" ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL O DE ACREEDORES O EN CUALQUIER SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.

14) SI "EL ARRENDADOR" NO PERMITE A "CIATEQ" O A QUIEN ESTE DESIGNE POR ESCRITO, LAS FACILIDADES O DATOS NECESARIOS PARA LA SUPERVISIÓN O INSPECCIÓN DEL BIEN MUEBLE.

15) SI "EL ARRENDADOR" SIENDO EXTRANJERQ, INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO.

16) SI "EL ARRENDADOR" NO CUMPLE CON SU OBLIGACIÓN DE RESPETA LOS DERECHOS HUMANOS EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA DE ESTE CONTRATO, Y

17) EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS LEYES, TRATADOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.



A



SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, SE INICIARA EL ARRENDAMIENTO DEL BIEN, EL PROCEDIMIENTO INICIADO OUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "CIATEQ" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DEL MISMO, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"CIATEQ" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL MISMO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

EN CASO DE QUE NO SE DÉ POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, "CIATEQ" ESTABLECERÁ CON "EL ARRENDADOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTÍVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE "LA LEY".

EN CASO DE QUE "CIATEQ" HUBIESE OPTADO POR REALIZAR DEDUCCIONES AL PAGO DEL BIEN MUEBLE, POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE, SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CUANDO SE HAYA AGOTADO EL LÍMITE DEL INCUMPLIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO. (ARTÍCULOS 53 BIS DE "LA LEY" Y 97 DE "EL REGLAMENTO").

CUANDO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SE DEBA AL RETRASO EN EL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE, Y DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, "CIATEQ" PODRÁ RECIBIR EL BIEN MUEBLE, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DEL MISMO Y CUENTE CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO SE CONSIDERARÁ NULO. (ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XVI Y 54 DE "LA LEY" Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92 DE "EL REGLAMENTO").

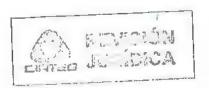
EN CASO DE QUE "EL ARRENDADOR" DECIDA DEMANDAR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS JUSTIFICABLES E IMPUTABLES A "CIATEQ", DEBERÁ ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES Y OBTENER LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA .- PENAS CONVENCIONALES:

SI "EL ARRENDADOR" NO SUMINISTRARE LOS BIENES EN LA FECHA ACORDADA CON "CIATEQ", COMO PENA CONVENCIONAL, DEBERÁ CUBRIR A "CIATEQ" EL 5 AL MILLAR DEL MONTO MENSUAL DE LOS BIENES NO ENTREGADOS OPORTUNAMENTE, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA DÍA DE ATRASO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA PACTADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, LA QUE NO EXCEDERÁ DEL MONTO DE LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. (ARTÍCULO 53 DE "LA LEY" Y ARTÍCULO 95 DE "EL REGLAMENTO").

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PAGO DEL ARRIENDO DEL BIEN MUEBLE OUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE "EL ARRENDADOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES. NO PROCEDERÁ EL COBRO DE LAS PENAS CONVENCIONALES NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS CUANDO "CIATEQ" RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO Y HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. (SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95 DE "EL REGLAMENTO").

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMQRAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL ARRENDADOR", YA QUE, EN TAL EVENTO, "CIATEQ" PODRÁ MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO A EFECTO DE PRORROGAR EL PLAZO O LA VIGENCIA PARA EL ARRIENDO DEL BIEN MUEBLE EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO. TRATÁNDOSE



Q.

11



DE CAUSAS IMPUTABLES A "CIATEQ", NO SE REQUERIRÁ DE LA SOLICITUD DE "EL ARRENDADOR". (ARTÍCULO 91 DE "EL REGLAMENTO").

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES LABORALES DE "EL ARRENDADOR":

EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, DEL CUAL NO SE DESPRENDE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO CON "EL ARRENDADOR" NI CON LOS TRABAJADORES QUE ÉSTE, EN SU CASO, ASIGNE PARA EL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, DICHOS TRABAJADORES NO TENDRÁN CON "CIATEQ" NINGUNA RELACIÓN LABORAL, YA OUE ÚNICAMENTE "EL ARRENDADOR" ESTARÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALOUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LOS PACTOS QUE CELEBREN CON TERCEROS. POR LO TANTO "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A RESPONSABILIZARSE DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INTERPOSICIÓN DE CUALOUIER RECLAMACIÓN QUE SUS TRABAJADORES LLEGAREN A HACER EN CONTRA DE "CIATEQ", Y EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ A ESTE COMO PATRÓN SUSTITUTO, SOLIDARIO, BENEFICIARIO O INTERMEDIARIO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR "LA LEY", "EL REGLAMENTO" Y LAS "POBALINES", ESTÁS ÚLTIMAS QUE "EL ARRENDADOR" MANIFIESTA EXPRESAMENTE CONOCER, RECONOCIENDO LAS ATRIBUCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE "CIATEQ" QUE SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA ATENDER Y EJECUTAR LOS DIVERSOS ACTOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, INCLUYENDO SU SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LA CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS Y LA IMPOSICIÓN DE PENAS Y SANCIONES.

DÉCIMA OCTAVA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, NATURALEZA LEGAL O REPRESENTACIÓN:
LAS PARTES CONVIENEN EN QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR CUALOUIER
CAUSA "CIATEQ" O "EL ARRENDADOR" LLEGAREN A CAMBIAR DE DENOMINACIÓN, NATURALEZA LEGAL,
ASÍ COMO DE REPRESENTANTE LEGAL, EL PRESENTE CONTRATO SUBSISTIRA EN LOS TÉRMINOS
ESTABLECIDOS, EN CUYO CASO, LA PARTE QUE HUBIERE SUFRIDO MODIFICACIONES QUE ALTEREN
ESTE CONTRATO, DEBERÁ DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A SU CONTRAPARTE, CON DIEZ DÍAS
NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN, A EFECTO DE QUE SE TOMEN LAS
MEDIDAS CONDUCENTES Y SE CELEBREN, EN SU CASO, LOS ACUERDOS RESPECTIVOS:

DÉCIMA NOVENA .- OBLIGACIONES:

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, A LOS TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE "LA LEY", "EL REGLAMENTO" Y LAS "POBALINES", ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS O NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES.

VIGÉSIMA.- INCREMENTOS AL MONTO O CANTIDAD:

EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÀ MODIFICAR DENTRO DE SU VIGENCIA, INCREMENTANDO SU MONTO O LA CANTIDAD DE BIENES A JUICIO DE "CIATEQ", SIN QUE POR CAUSA ALGUNA EL INCREMENTO REBASE, EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS INICIALMENTE Y SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTE A LO SIGUIENTE:

A) QUE EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO DEL BIÉN MUEBLE QUE CORRESPONDE A LA AMPLIACIÓN, SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, Y

B) QUE LA FECHA EN QUE PROCEDA LA MODIFICACIÓN, SEA PACTADA DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, POR ESCRITO A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATQRIO Y POR CONDUCTO DE SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES, EN EL CUAL DEBERÁ ESTIPULARSE LA FECHA DEL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE RESPECTO DE LAS CANTIDADES ADICIONALES Y, EN SU CASO, LA OBLIGACIÓN A CARGO DE "EL ARRENDADOR" DE ENTREGAR LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR DICHO INCREMENTO.



(B)

J.



EN CASO DE QUE EL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYAN DOS O MÁS PARTIDAS, EL PORCENTAJE DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) SE APLICARÁ PARA CADA UNA DE ELLAS. (ARTÍCULO 52 DE "LA LEY" Y ARTÍCULO 91 DE "EL REGLAMENTO").

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS:

LAS PARTES CONVIENEN QUE EN EL CASO DE EXISTIR CONTROVERSIAS TÉCNICAS O ADMINISTRATIVAS CON EL OBJETO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUBSANAR CUALQUIER DEFICIENCIA EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA INDICACIÓN POR PARTE DE "CIATEQ".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DEL BIEN MUEBLE:

LAS PARTES CONVIENEN OUE "CIATEQ" PODRÁ, DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DEL BIEN MUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO POR FALLAS DE CALIDAD O CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES CONVENIDAS, SIN QUE LAS SUSTITUCIONES IMPLIQUEN SU MODIFICACIÓN, EN CUYO CASO, "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A EFECTUAR LA RESTITUCIÓN DEL BIEN MUEBLE ARRENDADO SIN NINGÚN CARGO O COSTO, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE QUE RECIBA LA INDICACIÓN DE "CIATEQ". (ARTÍCULO 45, FRACC. XVII DE "LA LEY").

DEVOLUCIÓN.- AL TÉRMINO, POR CUALQUIER CAUSA, DEL PRESENTE CONTRATO, "CIATEQ" DEBERÁ, DEVOLVER LOS BIENES MUEBLES A "EL ARRENDADOR" LIBRES DE TODO GRAVAMEN, LIMITACIÓN DE DOMINIO, MULTAS Y/O INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE CORRESPONDA, O CUALOUIER OTRA SEGÚN SU USO, EN SU DOMICILIO Y/O EN EL LUGAR Y FECHA QUE "EL ARRENDADOR" LE INDIQUE POR ESCRITO PARA TAL EFECTO, EN EL ESTADO Y CONDICIONES EN OUE "CIATEQ" LOS HUBIERE RECIBIDO, SIN MAYOR DESGASTE QUE EL NORMALMENTE DERIVADO DE SU USO O DETERIORO NORMAL.

SI AL TÉRMINO DEL CONTRATO O DE SUS AMPLIACIONES, SI LAS HAY, "CIATEQ" NO RESTITUYE LOS BIENES MUEBLES A "EL ARRENDADOR", EN UN PLAZO MÁXIMO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL VENCIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTOS CAUSARÁN UNA RENTA POR PERIODOS COMPLETOS DE 1 (UN) MES, LA CUAL SE CUANTIFICARÁ CON BASE AL PRECIO DE LA RENTA MENSUAL ENTONCES VIGENTE POR CADA UNO DE LOS BIENES MUEBLES, EN EL ENTENDIDO QUE EL USO DE 1 (UNO) O (30) TREINTA DÍAS CUANTIFICA EL PAGO DEL MES COMPLETO. LA FALTA DE ENTREGA OPORTUNA DE LOS BIENES MUEBLES A LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MOTIVARÁ QUE TODOS LOS RIESGOS QUE PUDIERAN ESTOS SUFRIR Y LAS RESPONSABILIDADES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE PUDIERA DERIVARSE DE SU USO, SERÁ INTEGRA Y ABSOLUTAMENTE POR CUENTA Y A CARGO DE "CIATEQ".

VIGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

"EL ARRENDADOR" SERÁ RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR O DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE TERCEROS DERIVADAS DEL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, OBLIGÁNDOSE A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO DE TODAS LAS RECLAMACIONES, DEMANDAS O ACCIONES QUE, EN SU CASO, HAGAN LOS TERCEROS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL A "CIATEQ", INCLUYENDO LOS GASTOS, CARGOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PUDIERAN PROVOCAR DICHAS RECLAMACIONES (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XX DE "LA LEY").

VIGÉSIMA CUARTA.- AJUSTE DE COSTOS:

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE NO EXISTIRÁ REVISIÓN O AJUSTE DEL COSTO Y PRECIO DEL BIEN MUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIOS Y PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIONES:

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, CADA UNA DE LAS PARTES, SEÑALAN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, AVISOS Y DOCUMENTOS.



5

D



1) DE "CIATEQ", EL UBICADO EN AVENIDA DEL RETABLO, NÚMERO 150, COLONIA FOVISSSTE, CÓDIGO POSTAL 76150, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, MÉXICO Y CON NÚMERO TELEFÓNICO 01(442) 211-2600.

2) DE "EL ARRENDADOR", EL UBICADO EN LA AVENIDA GUSTAVO BAZ PRADA, NÚMERO 3987, PISO 7, DE LA COLONIA CENTRO INDUSTRIAL TLALNEPANTLA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ,

ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54030, NÚMERO TELEFONICO 5370 2180.

"EL ARRENDADOR" SEÑALA LA SIGUIENTE CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, PARA RECIBIR TODA DE NOTIFICACIONES, AVISOS Y DOCUMENTOS EN FORMA ELECTRÓNICA CLASE GABRIELARZATE@LUMOFC.COM

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE TODO TIPO DE NOTIFICACIÓN, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, AVISO O DOCUMENTO QUE REQUIERAN EFECTUARSE O ENTREGARSE EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, SE CONSIDERARÁ VÁLIDO SI ES ENTREGADO EN CUALQUIERA DE LOS DOMICILIOS O, CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO O, NÚMERO DE TELEFONÍA MÓVIL (CELULAR) POR MEDIO DE LA APLICACIÓN DENOMINADA WHATSAPP ANTES MENCIONADOS, EN EL ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, AVISOS O DOCUMENTOS QUE SE ENTREGUEN EN LOS DOMICILIQS SE HARÁN POR CORREO CERTIFICADO, MENSAJERÍA U OTRO TIPO DE SERVICIOS QUE CUENTEN CON ACUSE DE RECIBO, LA INFORMACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO EN LA CUENTA SEÑALADA POR "EL ARRENDADOR" Y/O POR MEDIO DE LA APLICACIÓN DENOMINADA WHATSAPP AL NÚMERO DE TELEFONÍA MÓVIL (CELULAR) SEÑALADO POR "EL ARRENDADOR", TENDRÁ PLENA VALIDEZ JURÍDICA Y SE CONSIDERARÁ FEHACIENTEMENTE RECIBIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE "EL ARRENDADOR" Y SURTIRÁ EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL REPRESENTANTE LEGAL DE "EL ARRENDADOR"; TANTO LA ENTREGA COMO LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO O, EL MENSAJE POR MEDIO DE LA APLICACIÓN DENOMINADA WHATSAPP, SERÁ ACREDITADA CON EL PROPIO MENSAJE DE DATOS EMITIDO POR VÍA ELECTRÓNICA O, POR MEDIO DE LA APLICACIÓN DENOMINADA WHATSAPP, CON LA IMPRESIÓN DEL MISMO O, DE LOS MISMOS O CON EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CONFORME A LA TECNOLOGÍA APLICABLE DEL EMISOR DEL MENSAJE DE DATOS, AÚN CUANDO NO SEA UTILIZADA FIRMA ELECTRÓNICA. (ARTÍCULO 35, FRACCIÓN IL DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO). NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A CONFIRMAR SIEMPRE, DE RECIBIDO EL CORREO ELECTÓNICO QUE LE SEA ENVIADO POR "CIATEQ", DE ACUERDO CON LA TECNOLOGÍA APLICABLE PARA ESE EFECTO O EL MENSAJE ENVIADO POR LA APLICACIÓN DENOMINADA WHATSAPP.

EN CASO DE QUE "EL ARRENDADOR" CAMBIE SU CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, EL NÚMERO DE TELEFONÍA MÓVIL (CELULAR) O CUALQUIERA DE LAS PARTES CAMBIE SU DOMICILIO, DEBERÁ DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A SU CONTRAPARTE, CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, CON OBJETO DE QUE SE PROCEDA A FORMALIZAR EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EL NUEVO DOMICILIO O, LA NUEVA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO O, EL NUEVO NÚMERO DE TELEFONÍA MÓVIL (CELULAR), SIN ESTE REQUISITO, LAS NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, AVISOS Y DOCUMENTOS QUE SE TENGAN QUE EFECTUAR O ENTREGAR, SE HARÁN EN LOS DOMICILIOS Y CUENTA DE CORREO O, EL NÚMFRO DE TELEFONÍA MÓVIL (CELULAR) ANTES SEÑALADOS Y SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS LEGALES.

VIGÉSIMA SEXTA .- SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:**

EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DE "EL REGLAMENTO", EL ING LEONARDO ISAIAS VITELA JUAREZ, QUE TIENE EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS EN "CIATEQ", SERÁ EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO LAS OBLIGACIONES DE "EL ARRENDADOR"

EL DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO TELEFÓNICO EN DONDE PUEDE SER LOCALIZADO EL REFERIDO SERVIDOR PÚBLICO SON LOS SIGUIENTES:

- 1) DOMICILIO: EL UBICADO EN LA CALLE AVENIDA DEL RETABLO, NÚMERO 150, COLONIA CONSTITUYENTES FOVISSSTE, CODIGO POSTAL 76150, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.
- CORREO ELECTRÓNICO: VITELA@CIATEO MX
- NÚMERO TELEFÓNICO: 01-(442) 211-26-77.





EN CASO DE QUE "CIATEQ" SUSTITUYA AL REFERIDO SERVIDOR PÚBLICO, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL ARRENDADOR", EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ENTREGA DE INFORMACIÓN:

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN "CIATEQ", CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO EN EL MOMENTO EN QUE LE SEA REQUERIDO MEDIANTE OFICIO Y EN EL PLAZO QUE SE OTORGUE PARA SU ENTREGA, EL CUAL EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A CINCO DÍAS NATURALES. (ARTÍCULOS 57 DE "LA LEY" Y 107 DE "EL REGLAMENTO").

VIGÉSIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL ARRENDADOR" O "CIATEQ" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SOLICITUD DE CONCILIACIÓN POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. DICHA CONCILIACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO SEXTO DE "LA LEY".

PARA TAL EFECTO, EL ESCRITO DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN DEBERÁ CONTENER LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SIENDO COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES: NOMBRE DEL O LOS PROMOVENTES; DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE QUIÉN O QUIÊNES PROMUEVAN, EN SU CASO DE SU REPRESENTANTE LEGAL; DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIRLAS; LA PETICIÓN QUE SE FORMULA; LOS HECHOS O RAZONES QUE DAN MOTIVO A LA PETICIÓN; EL ESCRITO DEBE IR DIRIGIDO A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL LUGAR Y FECHA DE SU EMISIÓN, DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL; EL PROMOVENTE DEBERÁ ADJUNTAR A SU ESCRITO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD. (ARTÍCULOS 77 A 79 DE "LA LEY").

VIGÉSIMA NOVENA.- OBLIGACIÓN DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS.

CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ARRENDADOR" SE COMPROMETE A.

- 1) ESTABLECER EL COMPROMISO CORPORATIVO DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS RESPECTO A LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS QUE REALICE, A TRAVÉS DE UNA DECLARACIÓN PÚBLICA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN O INTERNET CON LOS QUE YA CUENTE CON SUS TRABAJADORES, CLIENTES O USUARIOS, HECHA POR UN ALTO DIRECTIVO DE LA MISMA, OUE PUEDE SER EL DIRECTOR GENERAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, ETC., EN LA QUE DE MANERA CLARA Y EXPRESA SEÑALE AL PÚBLICO RECEPTOR DEL MENSAJE SU VOLUNTAD PARA QUE AL INTERIOR DE LA EMPRESA Y EN TODAS SUS RELACIONES COMERCIALES Y LAS VINCULADAS A SUS OPERACIONES SE RESPETEN LOS DERECHOS HUMANOS, INDICANDO AL FINAL DE SU MENSAJE LOS DATOS DE CONTACTO PARA CUALQUIER ACLARACIÓN O COMUNICACIÓN;
- 2) RESPETAR DERECHOS HUMANOS EN TODAS LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO QUE TENGAN IMPACTO EN EL ENTORNO FÍSICO Y SOCIAL:
- 3) COADYUVAR EN LAS INVESTIGACIONES DERIVADAS DE LA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS, ENTRE ELLAS, LAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE DERECHOS HUMANOS, ATENDIENDO EN SUS TÉRMINOS Y SIN ARGUCIAS, TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH), EN EL ENTENDIDO DE QUE, DE NO HACERLO, SE GENERARÍAN RESPONSABILIDADES PARA SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES Y, EN SU CASO, A SOCIOS CONTROLADORES DE LA EMPRESA;
- 4) DETERMINAR EN CIERTOS CASOS Y BAJO CIERTAS CONDICIONES, LA TERMINACIÓN O RESCISIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SI LA EMPRESA VIOLA O VULNERA LOS DERECHOS HUMANOS: Y

EL ORDEN DE PRELACIÓN PARA EXIGIR LA RESPONSABILIDAD EN DERECHOS HUMANOS DE "EL ARRENDADOR" SERÁ LA SIGUIENTE: A) LA EMPRESA; B) LOS REPRESENTANTES LEGALES; C) LOS ADMINISTRADORES; Y D) LOS SOCIOS CONTROLADORES.





B

G.



CONTRATO NO. CIATEQ-AD-002-2022 LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R MONTO MIN: \$1,368,500.00 MÁS EL 16% DEL I.V.A. MONTO MAX: \$1,690,500.00 MÁS EL 16% DEL I.V.A. REFERENTE A: "ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS"

VIGENCIA: 16 DE FEBRERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TRIGÉSIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

LAS CONTROVERSIAS QUE LLEGAREN A SUSCITARSE CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES, FUTUROS O CUALQUIER OTRA CAUSA. (ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XXI Y 85 DE "LA LEY").

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO Y POR NO CONTENER DOLO, ERROR, MALA FE NI CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD Y ANTE LA PRESENCIA DEL TESTIGO QUE SE SEÑALA, EN DOS TANTOS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

POR 'CIATEQ'

C.P. LÚZ MÁRIA BRISEÑO DÍAZ APODERADA.

ASISTIDA POR

LIC. OSCAR PICAZO PÉREZ
GERENTE DE INSUMOS A PROYECTOS EN
"CIATEQ"

POR "EL ARRENDADOR"

C. SIMON GABRIEL ARZATE JIMENEZ APODERADO LEGAL.

RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO Y VERIVICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ING. LEONARDO ISAIAS VITELA JUAREZ SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS EN "CIATEQ"





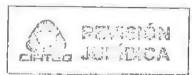
"ANEXO UNO"

ANEXO TÉCNICO ARRENDAMIENTO VEHICULOS

TIPOS DE VEHÍCULO Y UBICACIÓN

CONS.	TIPO	MARCA	SEDE	TOTAL
1	SEDAN	MOTOR 1.6L, 4 PUERTAS, 5 VELOCIDADES, TM, 118 HP, A/C, ABS, SEGUROS Y CRISTALES ELÉCTRICOS, BOLSAS DE AIRE, CAJUELA DE 420 LITROS.	AV. DE RETABLO 150, QUERÉTARO, QRO	
2	SEDAN	MOTOR 1.6L, 4 PUERTAS, 5 VELOCIDADES, TM, 118 HP, A/C, ABS, SEGUROS Y CRISTALES ELÉCTRICOS, BOLSAS DE AIRE, CAJUELA DE 420 LITROS.	AV. DE RETABLO 150, QUERÉTARO, QRO	
3	SEDAN	MOTOR 1.6L, 4 PUERTAS, 5 VELOCIDADES, TM, 118 HP, A/C, ABS, SEGUROS Y CRISTALES ELÉCTRICOS, BOLSAS DE AIRE, CAJUELA DE 420 LITROS.	AV. DE RETABLO 150, QUERÉTARO, QRO	
4	SEDAN	MOTOR 1.6L, 4 PUERTAS, 5 VELOCIDADES, TM, 118 HP, A/C, ABS, SEGUROS Y CRISTALES ELÉCTRICOS, BOLSAS DE AIRE, CAJUELA DE 420 LITROS.	AV. DE RETABLO 150, QUERÉTARO, QRO	s of Danies
5	SEDAN	MOTOR 1.5L, 4 PUERTAS, 5 VELOCIDADES, TM, 107 HP, A/C, ABS, SEGUROS Y CRISTALES ELÉCTRICOS, BOLSAS DE AIRE, CAJUELA DE 420 LITROS.	AV. DE RETABLO 150, QUERÉTARO, QRO	8 SEDANES
6	SEDAN	MOTOR 1.5L, 4 PUERTAS, 5 VELOCIDADES, TM, 107 HP, A/C, ABS, SEGUROS Y CRISTALES ELÉCTRICOS, BOLSAS DE AIRE, CAJUELA DE 420 LITROS.	AV. DE RETABLO 150, QUERÉTARO, QRO	
7	SEDAN	MOTOR 1.5L, 4 PUERTAS, 5 VELOCIDADES, TM, 107 HP, A/C, ABS, SEGUROS Y CRISTALES ELÉCTRICOS, BOLSAS DE AIRE, CAJUELA DE 420 LITROS.	AV. DE RETABLO 150, QUERÉTARO, QRO	
8	SEDAN	MOTOR 1.6L, 4 PUERTAS, 5 VELOCIDADES, TM, 105 HP, A/C, ABS, SEGUROS Y CRISTALES ELÉCTRICOS, BOLSAS DE AIRE, CAJUELA DE 455 LITROS.	AV. DE RETABLO 150, QUERÉTARO, QRO	
9	CAMIONETA D/C	MOTOR 2.4L, 4 PUERTAS, 5 VELOCIDADES, 166 HP, A/C, ABS, SEGUROA Y CRISTALES ELÉCTRICOS, BOLSAS DE AIRE.	AV. DE RETABLO 150, QUERÉTARO, QRO	1 CAMIONETA DOBLE CABINA
10	SUV	MOTOR 3.3L, 5 PUERTAS, 5 VELOCIDADES, TA, 190 HP, A/C, ABS, SEGUROS Y CRISTALES ELÉCTRICOS, BOLSAS DE AIRE.	AV. DE RETABLO 150, QUERÉTARO, QRO	1 SUV

CONS.	TIPO	MARCA	SEDE	TOTAL
1	SEDAN	MOTOR 1.6L, 4 PUERTAS, 5 VELQCIDADES, TM, 118 HP, A/C, ABS, SEGUROS Y CRISTALES ELÉCTRICQS, BOLSAS DE AIRE, CAJUELA DE 420 LITROS.	MANANTIALES 23, PAROUE IND. BERNARDO QUINTANA, QUERÉTARQ, QRO.	
2	SEDAN	MOTOR 1.6L, 4 PUERTAS, 5 VELOCIDADES, TM, 118 HP, A/C, ABS, SEGUROS Y CRISTALES ELÉCTRICOS, BOLSAS DE AIRE, CAJUELA DE 420 LITROS.	MANANTIALES 23, PARQUE IND. BERNARDQ QUINTANA, QUERETARO. QRO.	3 SEDANES
3	SEDAN	MQTQR 1.6L, 4 PUERTAS, 5 VELOCIDADES, TM, 118 HP, A/C, ABS, SEGURQS Y CRISTALES ELÉCTRICOS, BOLSAS DE AIRE, CAJUELA DE 420 LITROS.	MANANTIALES 23, PARQUE IND. BERNARDO QUINTANA, QUERÉTARO, QRO.	











CONTRATO NO. CIATEQ-AD-002-2022

LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R

MONTO MIN: \$1,368,500.00 MÁS EL 16% DEL I.V.A. MONTO MAX: \$1,690,500.00 MÁS EL 16% DEL I.V.A. REFERENTE A: "ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS"

VIGENCIA: 16 DE FEBRERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

4	PICK UP	MOTOR 2.4L, 2 PUERTAS, 5 VELOCIDADES, 166 HP, A/C ABS, SEGUROS Y CRISTALES ELÉCTRICOS, BOLSAS DE AIRE.	MANANTIALES 23, PARQUE IND. BERNARDO QUINTANA, QUERÉTARO, QRO.	1 CAMIONETAS PICK UP
CONS.	TIPO	MARCA	SEDE	TOTAL
1	SEDAN	MOTOR 1.6L, 4 PUERTAS, 5 VELOCIDADES, TM, 118 HP, A/C, ABS, SEGUROS Y CRISTALES ELÉCTRICOS, BOLSAS DE AIRE, CAJUELA DE 420 LITROS.	CIRCUITO DE LA INDUSTRIA PONIENTE LOTE 11, MANZANA 3 NO. 11, COL. PARQUE INDUSTRIAL EXHACIENDA DOÑA ROSA LERMA, EDO. DE MÉXICO	1 SEDÁN
2	FURGONETA	MOTOR 2.0 L, 4 PUERTAS, 5 VELOCIDADES, TM, 110 HP, A/C, ABS, SEGUROS Y CRISTALES ELÉCTRICOS, BOLSAS DE AIRE.	CIRCUITO DE LA INDUSTRIA PONIENTE LOTE 11, MANZANA 3 NO. 11, COL. PARQUE INDUSTRIAL EXHACIENDA DOÑA ROSA LERMA, EDO. DE MÉXICO	1 FURGONETA CARGO
CONS.	TIPO	MARCA	SEDE	TOTAL
1	SEDAN	MOTOR 1.6L, 4 PUERTAS, 5 VELOCIDADES, TM, 118 HP, A/C, ABS, SEGUROS Y CRISTALES ELÉCTRICOS, BOLSAS DE AIRE, CAJUELA DE 420 LITROS.	MANZANA 5, LOTE 1 PACHUCA CUIDAD DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA SAN AGUSTÍN TLAXIAXA, HIDALGO	1 SEDÁN
CONS.	TIPO	MARCA	SEDE	TOTAL
1	SEDAN	MOTOR 1.6L, 4 PUERTAS, 5 VELOCIDADES, TM, 118 HP, A/C, ABS, SEGUROS Y CRISTALES ELÉCTRICOS, BOLSAS DE AIRE, CAJUELA DE 420 LITROS.	CIRCUITO AGUASCALIENTES NORTE # 135 PARQUE INDUSTRIAL DEL VALLE DE AGUASCALIENTES SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS	1 SEDÁN
2	PICK UP D/C	MOTOR 2.4L, 4 PUERTAS, 5 VELOCIDADES, 166 HP, A/C, ABS, SEGUROS Y CRISTALES ELÉCTRICOS, BOLSAS DE AIRE	CIRCUITO AGUASCALIENTES NORTE # 135 PARQUE INDUSTRIAL DEL VALLE DE AGUASCALIENTES SAN FRANCISCO DE	1 CAMIONETA DOBLE CABINA

CONS.	TIPO	MARCA	SEDE	TOTAL
1	SEDAN	MOTOR 16I, 4 PUFRTAS, 5 VELOCIDADES, TM, 118 HP, A/C, ABS, SEGUROS Y CRISTALES ELÉCTRICOS, BOLSAS DE AIRE, CAJUELA DE 420 LITROS.	EJE 126 NO. 225. ZONA INDUSTRIAL. SAN LUIS POTOSÍ, SLP	1 SEDÁN
2	PICK UP D/C	MOTOR 2.4L, 4 PUERTAS, 5 VELOCIDADES, 166 HP, A/C, ABS, SEGUROS Y CRISTALES ELÉCTRICOS, BOLSAS DE AIRE	EJE 126 NO. 225. ZONA INDUSTRIAL. SAN LUIS POTOSÍ, SLP	1 CAMIONETA DOBLE CABINA









CONS.	TIPO	MARCA	SEDE	TOTAL
1	SEDAN	MOTOR 1.6L, 4 PUERTAS, 5 VELOCIDADES, TM, 118 HP, A/C, ABS, SEGUROS Y CRISTALES ELÉCTRICOS, BOLSAS DE AIRE, CAJUELA DE 420 LITROS.	CALLE 23 DE AGOSTO NO. 213 COL: JESÚS GARCÍA, VILLAHERMOSA, TABASCO	1 SEDÁN
2	PICK UP D/C	MOTOR 2.4L, 4 PUERTAS, 5 VELOCIDADES, 166 HP, A/C, ABS, SEGUROS Y CRISTALES ELÉCTRICOS, BOLSAS DE AIRE	CALLE 23 DE AGOSTO NO. 213 COL. JESÚS GARCÍA, VILLAHERMOSA, TABASCO	1 CAMIONETA DOBLE CABINA
3	VAN	MOTOR 2.8L, 4 PUERTAS, 5 VELOCIDADES, TM, 174 HP, A/C, ABS, SEGUROS Y CRISTALES ELÉCTRICOS, BOLSA DE AIRE 13 PASAJEROS	CALLE 23 DE AGOSTO NO. 213 COL. JESÚS GARCÍA, VILLAHERMOSA, TABASCO	1 VAN PASAJEROS

CONS.	TIPO	MARCA	SEDE	TOTAL
1	SEDAN	MOTOR 1.6L, 4 PUERTAS, 5 VELOCIDADES, TM, 118 HP, A/C, ABS, SEGUROS Y CRISTALES ELÉCTRICOS, BOLSAS DE AIRE, CAJUELA DE 420 LITROS.	NODO SERVIDOR PÚBLICO 165 COL. ANEXO CLUB DE GOLF LAS LOMAS ZAPOPAN, JAL.	1 SEDÁN

TOTALES		
TOTAL SEDÁN	17	
TOTAL CAMIONETA DOBLE CABINA:	4	
TOTAL CAMIONETA PICK UP:	1	
TOTAL VAN PASAJEROS	1	
TOTAL FURGONETA CARGO:	1	
TOTAL SUV DIRECCIÓN GENERAL	1	
TOTAL DE VEHÍCULOS:	25	

SERVICIOS INCLUIDOS

KILOMETRAJE ILIMITADO

PAGO DE TENENCIAS Y VERIFICACIONES

EMPLACAMIENTO SEGÚN LA UBICACIÓN DE LA SEDE

MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ACUERDO CON LAS ESPEFICICACIONES DEL FABRICANTE (CADA

10,000 O 15,000 KMS)

MANTENIMIENTO CORRECTIVO

CALL CENTER

NUMERO 01800

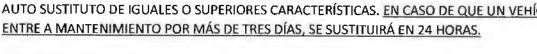
ASISTENCIA VIAL (ARRENDADORA Y ASEGURADORA)

PÓLIZA DE SEGURO CON SERVICIO DE GRÚA (TRES SERVICIOS AL AÑO)

SEGURO CON LA COBERTURA MAS AMPLIA DEL MERCADO

CAMBIO DE NEUMATICOS

AUTO SUSTITUTO DE IGUALES O SUPERIORES CARACTERÍSTICAS. EN CASO DE QUE UN VEHÍCULO













CAMBIO DE LLANTAS CUANDO YA ESTEN DESGASTADAS
PLATAFORMA WEB PARA CONTROL Y ADMINISTRACIÓN
GPS PARA CONOCER EN TIEMPO REAL LA UBICACIÓN DE LAS UNIDADES
DEDUCIBLES EN CASO DE ROBO O PERDIDA TOTAL O SINIESTRO. EN CASO DE NEGLIGENCIA DEL
USUARIO, ÉL SE HARÁ CARGO DE CUBIR EL DEDUCIBLE
EJECUTIVO DE CUENTA PERSONALIZADO
ESCALAFON JERARQUICO A EJECUTIVO DE CUENTA

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE ANEXO AL CONTRATO DE ÁRRENDAMIENTO DE VEHICULOS CELEBRADO ENTRE "CIATEQ" Y EL "ARRENDADOR" Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, SE EXTIENDE POR DUPLICADO, QUE DE CONFORMIDAD SUSCRIBEN LAS PARTES INVOLUCRADAS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA 16 DEL MES DE FEBRERO DEL 2022, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE ELLAS.

POR "CIATEQ"

C.P. LUZ MARIA BRISEÑO DÍAZ APODERADA POR "EL ARRENDADOR

C. SIMON GABRIEL ARZATE JIMENEZ

APODERADO LEGAL

ASISTIDA POR

RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO Y VERIVICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LIC. OSCAR PICAZO PÉREZ GERENTE DE INSUMOS A PROYECTOS EN "CIATEQ" ING. LEONARDO ISAIAS VITELA JUAREZ SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS EN "CIATEQ"

